

Boletín Oficial



Tomo CCVIII • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Viernes 23 de Julio del 2021

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno Lic. Juan Ángel Castillo Tarazón

Subsecretario de Servicios de Gobierno Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado Lic. Juan Edgardo Briceño Hernández

Garmendia 157, entre Serdán y Elias Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286 boletinoficial. sonora.gob.mx



ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura.

ESTADO DE SONORA

Gobierno del Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVIIIEE-23072021-6615DD0E3



C 0 P I A
Secretaría Boletin Oficial
de Gobierno Archivo del Es



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6º y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

CONSIDERANDO

Que, con motivo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 05 de abril del año 2018. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, se reguló el registro de títulos profesionales de forma electrónica ante la Dirección General de Profesiones.

El reglamento anteriormente señalado establece en su artículo 32, que una vez realizada la inscripción de un título profesional o grado académico se entregará, por medios electrónicos, la cédula profesional electrónica correspondiente al solicitante, con efectos de patente para su ejercicio profesional, misma que deberá ser emitida conforme al estándar que al efecto publique la Dirección General de Profesiones en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte la Ley de Educación Superior, en su artículo 14, establece que los títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, podrán utilizar medios digitales y procesos electrónicos.

En ese sentido, las instituciones educativas del Estado de Sonora, que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación y Cultura, necesitan realizar el registro de los títulos profesionales correspondientes, a efecto de estar en condiciones de generar la cédula profesional por medios electrónicos. Derivado de lo anterior, con la presente reforma se pretende dotar de atribuciones a la Dirección General de Media Superior y Superior y a la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas para estar en condiciones de realizar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Profesiones.

Por lo que hemos tenido a bien aprobar el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción XXII del artículo 18 y la fracción II del artículo 38; se adiciona la fracción XXIII al artículo 18, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, para quedar como sique:

Artículo 18.- ...





JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DE SONORA

Tomo CCVIII • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Viernes 23 de Julio del 2021





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA I a XXI.- ...

XXII.- Autenticar de manera electrónica los Títulos profesionales previamente registrados ante la Coordinación General de Registro y Certificación y Servicio a Profesionistas que las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría le soliciten y coadyuvar con las unidades administrativas competentes en su caso con su registro electrónico ante las autoridades correspondientes; y

XXIII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 38.- ...

l.- ...

II.- Participar en conjunto con las instituciones de educación de tipo media superior y superior establecidas en el Estado, en políticas para la mejora continua de los niveles de titulación y certificación profesional de sus egresados, así como la acreditación de instituciones y los programas académicos que estos ofrezcan:

III.- a XII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público de la Secretaría, deberán actualizarse dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se actualicen los mencionados manuales administrativos, el Titular de la Secretaría quedará facultado para resolver las cuestiones que se presenten en relación con los aspectos que los mismos deben prever.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. CLAUDIA ARTEMIZ

SECRETARIO DE

ING. JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN







Boletín Oficial



Tarifas en vigor

Concepto

1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.

2. Por cada página completa.

3. Por suscripción anual, sin entrega a domicílio

4. Por copia:

a) Por cada hoja.

b) Por certificación.

5. Costo unitario por ejemplar.

aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

 Por Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se

Tarifas

\$ 9.00

\$ 2,899.00

\$4,215.00

\$10.00

\$59.00

\$ 31.00

\$107.00

Estado de Sonora

STADO DE SONORA

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

